

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso con la finalidad de resolver renuncia de poder de la apoderada del demandado. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FILIACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER
DEMANDANTE	EDITH JOHANA VÉLEZ JAYARIYÚ
DEMANDADO	JOSÉ MARIO DÍAZ NAVARRO
RADICADO	44-430-31-84-001-2021-00066-00

La doctora RUBIELLA MARÍA RAGONESI REDONDO allegó vía correo electrónico memorial de renuncia de poder como apoderado de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, el cual viene acompañado de la comunicación enviada al correo del poderdante, en virtud de lo cual, se reúnen los requisitos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del proceso y en ese sentido, se tendrá por terminado el poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por la profesional del derecho Dra. RUBIELLA MARÍA RAGONESI REDONDO, como apoderada judicial del demandado JOSÉ MARIO DÍAZ NAVARRO, por lo señalado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MFEP